

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR **C. ING. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, **DR. CARLOS ALBERTO TÉLLEZ ZOLEZZI**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, **MTRO. ADRIÁN RAYMUNDO GRANADOS DE ANDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y **LIC. ANTONIO GARZA PEÑA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LOS **C.C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, **JOSÉ LUIS BALDERAS GALVÁN** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y **ADRIÁN RANGEL PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS SE LES SEÑALARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE RECONOCEN ENTRE SÍ LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y POSTERIORES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar todo tipo de actos jurídicos como el presente instrumento.

I.2. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

I.3. La personalidad jurídica y facultades de los servidores públicos que celebran el presente contrato se justifica como enseguida se enuncia:

- a) El **ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4, 34 fracción II, 35 apartado A, fracción I, apartado B, fracciones III y V de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en los artículos 3, 4, 8, 12 fracciones I y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, acreditándose para tal efecto con la Constañcia de Mayoría, en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina expedida por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León, de fecha 06 de junio de 2021, así como, el Acta de Sesión solemne de Cabildo Numero 03/2021-III, celebrada en fecha 29 de septiembre del 2021, concerniente a la Toma de Protesta por motivo de Cambio de Poderes.
- b) El **ING. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 97 y 98 en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8, 17 fracciones III y LXXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; acreditando la aprobación de su designación mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, número 08/2022, de fecha 27 de mayo del 2022, según se desprende del nombramiento respectivo.
- c) El **DR. CARLOS ALBERTO TÉLLEZ ZOLEZZI**, en su carácter de Tesorero Municipal, según lo establecido en la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 99 y 100, en concordancia con los artículos 4, 7, 8 y 18 fracciones III, XIV, CXXXIV, CXLVI y CLVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; aprobando su designación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 22/2022-I, de fecha 10 de agosto del 2022, lo cual se acredita con nombramiento respectivo.
- d) El **MTRO. ADRIÁN RAYMUNDO GRANADOS DE ANDA**, en su carácter de Director General de Administración, de conformidad con los artículos 14 y 18 fracciones III, CXXXIV, CXLVI y último párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, en concordancia con el Oficio Delegatorio No. TM-058/2023 de fecha 1 de febrero de 2023 signado por el Dr. Carlos Alberto Téllez Zolezzi en su carácter de Tesorero Municipal, lo cual se acredita tanto con el nombramiento respectivo, así como con el citado Oficio.
- e) El **LIC. ANTONIO GARZA PEÑA**, en su carácter de Director de Recursos Humanos, de conformidad con el artículos 14 y 18 fracciones III, CXXXIV, CXLVI y último párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, en concordancia con el Oficio Delegatorio No. TM-192/2023 de fecha 1º de septiembre de 2023 signado por el Dr. Carlos Alberto

Téllez Zolezzi en su carácter de Tesorero Municipal, lo cual se acredita tanto con el nombramiento respectivo, así como con el citado Oficio.

I.4. Para los efectos legales correspondientes, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su recinto oficial, sito en la **Calle Zaragoza, número 110 Norte, Centro de Santa Catarina, Nuevo León**, contando con Registro Federal de Contribuyentes **MSC 850101-9LO**.

I.5. Manifiesta **"EL MUNICIPIO"** que reconoce la personalidad jurídica de **"EL SINDICATO"**, por ser éste quién representa el interés de los trabajadores de base sindicalizados que laboran para el Municipio, tratándose por conducto de los representantes del Comité Ejecutivo o en su defecto con los delegados departamentales, las dificultades o conflictos de carácter colectivo que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Contrato o de las Leyes aplicables a los casos.

II.- DECLARA "EL SINDICATO"

II.1. Que es una organización sindical de personas servidoras públicas del **"EL MUNICIPIO"**, constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 7 de diciembre de 1988, contando con Registro Sindical 01/2018 ante el Tribunal de Arbitraje de Santa Catarina, Nuevo León de fecha 24 de julio de 2018.

II.2. EL **C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR**, acredita su cargo como Secretario General de la Federación del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Directivo de **"EL SINDICATO"** de fecha 8 de septiembre de 2021.

II.3. El **C. JOSÉ LUIS BALDERAS GALVÁN** acredita su cargo como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el instrumento antes señalado.

II.4. El **C. ADRIÁN RANGEL PÉREZ** acredita su cargo como Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato Único De Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el instrumento antes señalado.

II.5. Que acepta lo manifestado por parte de **"EL MUNICIPIO"**, a través de sus representantes.

II.6. Para los efectos legales correspondientes, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del

presente instrumento, el ubicado en la **Av. Fidel Velázquez número 210 cruz con Soberanía, Colonia Infonavit Huasteca en Santa Catarina, Nuevo León.**

III. DECLARAN "LAS PARTES"

Por lo antes expuesto y reconociéndose entre sí las facultades y personalidad con la que comparecen "**LAS PARTES**", es voluntad de ambas celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PRIMERA. DEFINICIONES: Para mayor entendimiento del clausulado al que se refiere el presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones, mismas que indistintamente podrán referirse en singular o plural conservando el mismo significado:

- **Beneficiarios:** Persona o personas físicas designadas por la **Persona Trabajadora** o por ley para recibir los beneficios y aportaciones económicas establecidas en el Contrato Colectivo del Trabajo en caso de fallecimiento del mismo trabajador sindicalizado.
- **Comité Ejecutivo:** Cuerpo integrado por las personas que representan a "**EL SINDICATO**" y el interés profesional de las **Personas Trabajadoras**.
- **Delegados Sindicales:** Personas designadas por "**EL SINDICATO**" para representar a los trabajadores y empleados de cada uno de los Departamentos.
- **Escalafón:** Listas de las categorías y puestos de cada área o departamento con expresión del salario, categoría, puesto que desempeña y fecha de ingreso.
- **Investigación Administrativa:** Diligencias previas a que se someterá el empleado o trabajador, sobre el que recaigan presunciones de responsabilidad, debiendo efectuarse estas en presencia y con intervención de los delegados departamentales o funcionarios respectivos del Comité Ejecutivo.
- **Ley del Servicio Civil:** Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en vigor.

- **Municipio:** Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- **Personal Sindicalizado:** Conjunto de **Personas Trabajadoras** afiliadas al Sindicato, amparadas por este Contrato y que trabajan en las distintas Dependencias Municipales o puestos de base.
- **Persona Trabajadora:** Persona empleada de base, sindicalizada del "**EL MUNICIPIO**" que presta un servicio de manera permanente y remunerada, en virtud de nombramiento o contrato.
- **Sindicato.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- **Tabulador:** Lista de las categorías y puestos de cada departamento, con expresión del salario amparado por este Contrato.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Reconocen "**LAS PARTES**" que los consensos adoptados en este instrumento jurídico aplicarán única y exclusivamente al **Personal Sindicalizado**, quedando a unilateral y exclusiva voluntad de "**EL MUNICIPIO**" hacer extensiva total o parcialmente alguna de sus cláusulas al resto del personal trabajador.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN Y SANCIÓN DE LOS TRABAJADORES

TERCERA. ADMISIÓN: Las vacantes de plazas sindicales serán cubiertas por personal que proponga "**EL SINDICATO**"; sin perjuicio de que la **Persona Trabajadora** realice la solicitud correspondiente ante dicha Organización en los términos de los estatutos respectivos.

CUARTA. LÍMITE DE PLAZAS SINDICALIZABLES: "**EL MUNICIPIO**" está de acuerdo en que el personal de base con planta que actualmente presta sus servicios a "**EL MUNICIPIO**", si así lo desean, y con un límite de hasta un total de 30-treinta plazas, podrá sindicalizarse, en la inteligencia de observar lo dispuesto en los artículos 4º inciso D) y 43 de la **Ley del Servicio Civil** y "**EL SINDICATO**" aceptará a quienes reúnan los requisitos para ser considerados como tal, quienes adquirirán sus derechos como sindicalizados a partir de que sean aceptados por la organización sindical.

QUINTA. REEMPLAZO DE PERSONAL: Las **Personas Trabajadoras** de nuevo ingreso a **"EL SINDICATO"** que refiere la Cláusula Segunda de este Contrato, serán sujetos a prueba de aptitudes y habilidades para el puesto que se le asigne por parte del **"EL MUNICIPIO"** por el término de 30 (treinta) días y si a juicio de este no resultan competentes, podrán ser separadas de su trabajo sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso **"EL SINDICATO"** proporcionará otro elemento.

SEXTA. SANCIONES: Cuando a una **Persona Trabajadora** se le aplique una sanción sindical, **"EL MUNICIPIO"** respetará y cumplirá la misma. Dichas medidas y las consecuencias de estas serán de exclusiva responsabilidad de **"EL SINDICATO"**

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO: El personal calificado, según su categoría, solo serán responsables del trabajo que se le encomiende directamente por su jefe inmediato o jefe del departamento donde presten sus servicios, no rehusándose a ejecutar los trabajos de su categoría según el nombramiento o puesto del tabulador. Cuando por ausencia del jefe inmediato, un jefe superior cambie las órdenes de aquél, el trabajador no será responsable de las deficiencias que sufra el trabajo, pues la responsabilidad será de quién gire las órdenes si el trabajo se ejecuta con sujeción a las disposiciones de este último y éstas se apartan de las funciones o de las directrices en que ordinariamente la persona ejecuta su trabajo.

CAPITULO III DE LAS VACANTES, ASCENSOS Y PERMUTAS

NOVENA VACANTES: Las vacantes que se originen y sean definitivas, serán cubiertas por personal que proponga **"EL SINDICATO"** en un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir del momento en que reciba su solicitud por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, de no ser así, este último quedará en libertad de ocupar la vacante libremente, privilegiando al personal operativo en los términos del artículo 4 de la **Ley del Servicio Civil**.

DÉCIMA. REMOCIONES: **"EL MUNICIPIO"** podrá, sin incurrir en responsabilidad, dar por terminado el contrato de trabajo con el **Personal Sindicalizado**, de acuerdo con **"EL SINDICATO"**, cuando aquél faltare a sus labores, sin causa justificada, por más de 3 (tres) veces durante un mes, o bien, cuando incurra en alguna de las otras causales de cesación contenidas en el artículo 39 de la **Ley del Servicio Civil**.

DÉCIMA PRIMERA. OBJETO DEL ESCALAFÓN: El objeto del escalafón en "EL MUNICIPIO", corresponde a computar indemnizaciones, vacaciones, compensaciones y demás prestaciones con relación al salario diario; el escalafón del departamento o área servirá para computar derechos y ascenso.

DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIÓN DEL ESCALAFÓN: En la función de los departamentos, los puestos serán cubiertos por "EL MUNICIPIO" en acuerdo con "EL SINDICATO", sin que esto implique facultad para violar el escalafón, en la siguiente forma:

- a) Con el personal del propio departamento afectado y a quien por antigüedad o competencia le corresponda ascender.
- b) Con personal de la misma especialidad, cuyo empleo sea inmediato anterior al que haya sido rehusado por la **Persona Trabajadora**, que tenga derecho al ascenso, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.
- c) Con personal de otras dependencias, cuando en el departamento afectado no existan capacitados para cubrir la vacante.
- d) Todas las **Personas Trabajadoras** tienen derecho de ascender dentro de su especialidad, hasta la categoría superior por antigüedad y competencia.

DÉCIMA TERCERA. PREFERENCIA ESCALAFONARIA: Para cubrir cualquier vacante que se presente, serán llamadas las **Personas Trabajadoras** que por derecho de escalafón les corresponda, para lo cual se sujetará a lo estipulado en este Contrato. Si alguna **Persona Trabajadora** no desea hacer uso de su derecho de escalafón por esa vez, lo manifestará por escrito, quedando a salvo sus derechos para futuras aplicaciones.

DÉCIMA CUARTA. PERMUTAS: Las **Personas Trabajadoras** tienen derecho en forma justificada y de común acuerdo, de celebrar permutas temporales entre sí, de acuerdo con "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO", sin perjuicio o violación del derecho de escalafón; el personal podrá ser cambiado de un lugar a otro de trabajo, de acuerdo con "EL SINDICATO", sin que ello afecte sus derechos de antigüedad y derechos de escalafón. "EL MUNICIPIO" no podrá llamar a alguna **Persona Trabajadora** a desempeñar temporalmente puestos de menor categoría al que tienen de base, a menos que exista una causa justificada.



DÉCIMA QUINTA. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN: Acuerdan **"LAS PARTES"** que en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente instrumento, deberá de integrarse la Comisión Mixta de Escalafón, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 la **Ley del Servicio Civil** y para que, posteriormente, esta fije las posibles normas o bases de su funcionamiento.

CAPITULO IV SALARIOS Y PAGOS

DÉCIMA SEXTA. INCREMENTO SALARIAL: Los salarios que perciban las **Personas Trabajadoras** al servicio de **"EL MUNICIPIO"**, serán los que se consignan en el tabulador que se anexa y forma parte del presente Contrato, mismo que ya incluye el incremento acordado según Cláusula Décima Novena de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IGUALDAD SALARIAL: **"EL MUNICIPIO"** acepta que para trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o edad.

En los casos de puestos de comisión sindical y de Comisión de Escalafón se considerarán honoríficos y por tanto sin retribución adicional alguna por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO SALARIAL: Los salarios de las **Personas Trabajadoras** se pagarán precisamente en moneda de curso legal, por medio de transacciones electrónicas de acuerdo a las leyes respectivas, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con lo que se pretenda sustituir la moneda.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES SALARIALES: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a deducir del salario de los trabajadores lo correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Por cuotas sindicales ordinarias.
- b) Por cuotas sindicales extraordinarias.

Lo anterior será por acuerdo de la Asamblea Sindical, que deberá ser comunicado a **"EL MUNICIPIO"** por escrito, con las firmas del Secretario General y el Tesorero de **"EL**

SINDICATO". El importe de las deducciones a que se refiere esta cláusula, serán entregadas al día siguiente a las personas autorizadas por **"EL SINDICATO"**.

VIGÉSIMA. PERIODICIDAD DEL PAGO SALARIAL: El pago del salario de las **Personas Trabajadoras** será semanal, los días viernes, durante la jornada de trabajo o inmediatamente después de su terminación cuando este sea laborable. Si no es así, el pago del salario a las **Personas Trabajadoras** se efectuará el día laborable anterior, conforme a lo establecido por el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente por lo dispuesto del artículo 7 de la **Ley del Servicio Civil**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCREMENTO SALARIAL: "LAS PARTES" acuerdan, que, para el año del **2023**, regirá un incremento y nivelación en los tabuladores salariales para las **Personas Trabajadoras** mismos que quedan establecidos en el anexo único del presente contrato y se determinan de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIAL	RANGO DE SUELDO MENSUAL
7% (siete por ciento)	No exceda de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.)
6% (seis por ciento)	Más de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) y no exceda de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.)
5% (cinco por ciento)	Más de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.) y no exceda de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)
3% (tres por ciento)	Más de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)
3% (tres por ciento)	Estatus de considerado o incapacitado permanentemente.

"EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar al personal sindicalizado que se encuentra jubilado el mismo aumento salarial otorgado en el presente contrato colectivo de trabajo.

Dichos incrementos se otorgarán al momento de firmar el presente Contrato Colectivo de Trabajo y se aplicará en forma retroactiva a partir del día **1º (primero) del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés)** en beneficio del **Personal Sindicalizado**, siempre y cuando las finanzas municipales lo permitan.

CAPITULO V DE LA JORNADA Y HORAS EXTRA DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEGUNDA. JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo del personal sindicalizado con labores administrativas y de docencia será de 40 (cuarenta horas), es decir, 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes y para quienes desempeñen funciones operativas en áreas que requieran sus servicios en días sábado, será de 44-cuarenta y cuatro horas, es decir, 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes y 4 (cuatro) horas los sábados.

VIGÉSIMA TERCERA. HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO: Cuando por circunstancias especiales, justificadas y la naturaleza del trabajo así lo exija, deban aumentarse las horas de jornadas máximas, este trabajo será considerado como tiempo extraordinario y no podrá exceder de 3 (tres) horas diarias, ni de 5 (cinco) días consecutivos, y será pagado al doble, como se especifica en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, fuera de dichas excepciones, se acuerda que, en ningún caso, las **Personas Trabajadoras** podrán ser obligadas a seguir laborando una vez terminada su jornada ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA. RETRASOS: Las **Personas Trabajadoras** están obligadas a iniciar su trabajo a la hora exacta que señale el reglamento de trabajo, o bien, la que se implemente en su respectiva área de trabajo, de acuerdo a su naturaleza, pero tendrán una tolerancia de retraso de 15 (quince) minutos para personal operativo y de 10 (diez minutos) para personal administrativo, en ambos casos de hasta 3 (tres) veces en un periodo de 30 (treinta) días. Cuando el retraso exceda del tiempo de tolerancia indicado, deberán justificarlo a satisfacción del jefe de departamento, de acuerdo a la reglamentación interna de "**EL MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO: Cuando las condiciones climatológicas y ambientales en frentes fríos y temporada de invierno con temperaturas de 5°C (cinco grados centígrados) o menores y en temporada de huracanes, cuyas condiciones ambientales y climatológicas sean peligrosas y pongan en riesgo la vida, la integridad física y salud del **Personal Sindicalizado** operativo, éste no podrá ser obligado por el jefe inmediato y/o del departamento a desempeñar los trabajos rutinarios en las áreas públicas a la intemperie o de alto riesgo, no obstante, el personal deberá permanecer en el centro de trabajo hasta finalizar la jornada de trabajo.

CAPITULO VI
DE LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEXTA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO: "EL MUNICIPIO" queda obligado a proporcionar, sin costo alguno para sus **Personas Trabajadoras**, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus labores, los cuales serán de calidad adecuada, debiendo el personal cuidar debidamente de ellos. Queda estrictamente prohibido cobrar al personal amparado en este Contrato, cualquier material, útiles o instrumentos de trabajo, excepto cuando sea destruido voluntaria o intencionalmente, por negligencia o descuido. Cuando exista falta de material, instrumentos o alguna dificultad para la realización del trabajo contratado, el personal deberá de dar aviso a su jefe encargado del departamento. A partir de este aviso, el personal no se hará responsable de la disminución del rendimiento en su trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPAMIENTO DE TRABAJO: "EL MUNICIPIO" queda obligado a proporcionar al personal sindicalizado, que desempeñe su trabajo en áreas de servicios públicos, áreas de docencia y/o administrativas, el equipamiento que resulte necesario, sin costo alguno, de acuerdo a lo siguiente:

- a) 2 (dos) uniformes de verano y 2 (dos) de invierno, los primeros el día 15 (quince) de marzo y los segundos el día 15 (quince) de octubre de cada año, mismos que las **Personas trabajadoras** deberán utilizar una vez entregados, así también 2 (dos) playeras estilo polo con los colores y emblemas del Gobierno Municipal en los periodos de verano e invierno, respectivamente.
- b) Para el personal de los departamentos de limpieza, bacheo, jardines, panteones, señales y demás que presten servicios públicos, se les proporcionará uniformes de acuerdo con la labor que desempeñan, así como el equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones, incluyendo zapatonas.
- c) "EL MUNICIPIO" mantendrá instalaciones adecuadas para el uso de baños, sanitarios, lavabos, regaderas en áreas operativas y en general el equipo necesario con servicios de agua caliente y fría para el aseo del personal. El uso de las regaderas deberá hacerse fuera de la jornada de trabajo.
- d) "EL MUNICIPIO" mantendrá locales destinados para guardar los útiles de trabajo, así como ropa personal del **Personal Sindicalizado**, así mismo, mantendrá vestidores para el cambio del personal.

VIGÉSIMA OCTAVA. APOYO EN BECAS: "EL MUNICIPIO" se obliga a crear un fondo económico de **\$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 m.n.)**, el cual será entregado, manejado y regulado por la comisión mixta de becas, y que estará integrada por 3 (tres) miembros, uno de **"EL MUNICIPIO"**, uno de **"EL SINDICATO"** y un integrante del H. Cabildo, quien presidirá dicha comisión.

Este fondo deberá ser destinado para becas escolares para el **Personal Sindicalizado**, su cónyuge o para sus hijos, quienes, para ser beneficiados con este apoyo, deberán contar con una calificación académica promedio superior a 80 (ochenta) sobre la base de 100 (cien) o su equivalencia, en los niveles de Primaria, Secundaria, Preparatoria, Técnica y Profesional, mismo que el alumnado deberá mantener para seguir contando con este beneficio.

Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a otorgar un bono escolar equivalente a **\$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.)** al **Personal Sindicalizado** que tenga hijos estudiando en cualquier nivel educativo, el cual se entregará en la segunda semana del mes de **julio** del año en curso.

VIGÉSIMA NOVENA. OTRAS PRESTACIONES: "EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar un subsidio mensual de **\$31,050.00 (treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, para gastos de administración de **"EL SINDICATO"**, con lo que **"EL MUNICIPIO"** queda exento de cualquier otra prestación que no se indique en la presente cláusula.

Así mismo se obliga a otorgar las siguientes prestaciones.

- a) **BONOS DE DESPENSA: 8 (ocho) días de salario**, sin exceder de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) en bonos de despensa mensual para cada uno de los trabajadores sindicalizados, que serán entregados cada fin de mes.
- b) **SERVICIO DENTAL: "EL MUNICIPIO"** se obliga para con el personal sindicalizado, a proporcionar servicio dental consistente en extracción de dientes, muelas y curaciones dentales y a cubrir el **100% (cien por ciento)** de los gastos de servicios dentales referentes a puente dental y/o piezas dentales, únicamente para el personal sindicalizado, siempre y cuando la necesidad provenga de un accidente de trabajo. En la inteligencia de que dichos servicios deberán realizarse en la Clínica Municipal o con alguno de los proveedores de su red y, solo para el caso de que no cuenten con dicho alcance, podrá autorizarse por **"EL MUNICIPIO"** su realización fuera de estos centros.

- c) **LENTES:** De igual manera, "EL MUNICIPIO" cubrirá el **100% (cien por ciento)** del costo en lentes de graduación que requiera el personal sindicalizado, su cónyuge y los hijos menores de edad y/o que se encuentren estudiando y los hijos con alguna discapacidad visual.
- d) **BONO PARA PERSONAL JUBILADO:** "EL MUNICIPIO" otorgará un bono en especie por valor de **7 (siete) días de salario**, al personal jubilado sindicalizado, el cual será entregado el día último de cada mes, así como la misma cantidad de bonos a los integrantes del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" que se encuentren comisionados permanentemente a la organización sindical.
- e) **PASEOS:** "EL MUNICIPIO" se obliga para con las **Personas Trabajadoras** a proporcionar paseos dominicales para la familia, así mismo, a proporcionar 3 (tres) vehículos de transporte de personal, como mínimo, para el traslado de los trabajadores y sus familiares que asistan al paseo del Día del Niño y la Niña en el mes de abril, a los paseos dominicales en las vacaciones de verano y a la peregrinación organizada por "EL SINDICATO" en el mes de diciembre del año respectivo.
- f) **FESTEJOS CONMEMORATIVOS:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar festejos conmemorativos del Día del Niño y la Niña y Navidad, para los hijos de las **Personas Trabajadoras**, apoyando a "EL SINDICATO" con piñatas, dulces (bolsitas de dulces para el Día del Niño y la Niña y bolos navideños), regalos y shows, de acuerdo con el evento, mismos que se encuentran contemplados en la presente cláusula.
- g) **APOYOS PARA FESTEJOS:** "EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar a "EL SINDICATO" la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)** para los festejos del Día del Niño y la Niña de los hijos de las **Personas Trabajadoras**; así como la cantidad de **\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.)** para los festejos del Día de las Madres, **\$360.00 (treientos sesenta pesos 00/100 m.n.)** de bono o regalo en especie (juego de vajillas, vasos, etc.) a cada una de las trabajadoras sindicalizadas, así mismo, entregará al sindicato 50 (cincuenta) cajas de bebidas para dicho evento. También, "EL MUNICIPIO" entregará a "EL SINDICATO" las ayudas siguientes: **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m. n.)** y 50 (cincuenta) cajas de bebidas para los festejos del Día del Padre y **\$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** y la adquisición del arreglo floral para la peregrinación del 12 de Diciembre del año en curso.

- h) **CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN: "EL MUNICIPIO"** otorgará también cursos de integración familiar a la familia de las **Personas Trabajadoras**, así mismo, cursos de capacitación y adiestramiento, que consistirán en conferencias, cursos, programas y planes a la familia de los trabajadores, concursos entre el personal sindicalizado que se llevarán a cabo sobre juegos de salón y semanas culturales para las familias de los trabajadores.
- i) **APOYO PARA POSADA NAVIDEÑA: "EL MUNICIPIO"** se obliga a entregar a **"EL SINDICATO"** la suma de **\$11,000.00 (once mil pesos 00/100 m.n.)** a **"EL SINDICATO"** para la posada navideña de las familias del **Personal Sindicalizado**.
- j) **APOYO DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO:** Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará una ayuda de **\$15,000 .00 (quince mil pesos 00/100 m. n.)** a **"EL SINDICATO"** para la celebración de su aniversario, así como apoyo con 10 meseros, sillas, mesas, manteles, vajilla y 200 cajas de bebidas.
- k) **BONO DE PUNTUALIDAD:** El Municipio otorgará, como premio mensual, la cantidad de **\$385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)** al **Personal Sindicalizado** en activo, que no tenga ninguna inasistencia, así como ningún retardo en su puntualidad, en el periodo de un mes calendario, cantidad que se cubrirá dentro de la primera semana siguiente a la terminación de cada mes calendario. Los premios de asistencia y puntualidad no se perderán, siempre y cuando al personal se le expida una constancia de incapacidad médica de la Clínica Municipal, no mayor a tres días consecutivos, ni por incapacidad médica por accidente de trabajo, ni cuando dentro del mes calendario correspondiente disfrute de su período de vacaciones autorizado.
- l) **"EL MUNICIPIO"** se obliga a otorgar a los equipos de fútbol: uniformes, bates, pelotas, guantes y ampapeo, y al equipo de fútbol soccer se proporcionará: uniformes, balones, inscripción y arbitraje en los torneos respectivos (dos por año), sin incluir los tachones.
- m) **COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD: "LAS PARTES"** de común acuerdo, nombrarán una comisión para estudiar y definir programas de productividad, que beneficien al personal sindicalizado y a la Administración Municipal.

- n) **GUARDERÍA: "EL MUNICIPIO"** proporcionará al **Personal Sindicalizado**, sin costo alguno el servicio de guarderías del DIF Municipal, hasta un máximo de 6 (seis) infantes por **Persona Trabajadora**, en el entendido de que, si se rebasa este número, se cobrará por cada infante, de manera mensual, el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cobre al público en general.
- o) **APOYO PARA CONVENCIONES SINDICALES: "EL MUNICIPIO"** otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)** como gastos de representación sindical para cada Congreso o Convenciones Nacionales convocadas por la Federación Nacional (mínimo 2 dos), así mismo, autoriza la asistencia de 3 (tres) **Personas Trabajadoras** con goce de sueldo para dicha representación.
- p) **APOYO DE TRASLADO POR FALLECIMIENTO:** En caso de que fallezca alguna **Persona Trabajadora** o familiar dependiente de ésta, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a facilitar 2 (dos) vehículos para traslado de los asistentes al lugar donde sea inhumado, dentro del área metropolitana.

TRIGÉSIMA. APOYOS EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS: "EL SINDICATO" podrá solicitar a **"EL MUNICIPIO"** apoyos económicos que se requieran, con motivo de eventos que se generen de forma extraordinaria y que sean propios a las actividades del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, siempre que exista suficiencia presupuestaria para el rubro.

CAPITULO VII DESCANSO, PRIMAS Y AGUINALDO

TRIGÉSIMA PRIMERA. DESCANSO LABORAL: "LAS PARTES" convienen en que, por cada seis días de trabajo, el **Personal Sindicalizado** disfrute de un día de descanso, de preferencia el domingo.

Para todo el **Personal Sindicalizado**, el día de descanso será el domingo, salvo casos excepcionales que mutuamente convengan **"LAS PARTES"**, con excepción del personal que desempeña trabajos de servicio continuo, para quienes las partes fijarán el día del descanso,

cuyo día, una vez fijado, será invariable, salvo que las partes lo cambien de común acuerdo, o lo establezcan mediante sistema de rotación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL Y PRIMA DOMINICAL: El **Personal Sindicalizado** tendrá derecho, después de 6 (seis) meses y hasta 5 (cinco) años de antigüedad laboral, a dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno de ellos, el primero en la denominada Semana Mayor y el otro en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año; y al **Personal Sindicalizado** con más de 5 (cinco) años de antigüedad se le otorgará 2 (dos) días más en cada período vacacional. Así mismo, percibirán una prima vacacional de un **50% (cincuenta por ciento)** sobre salario, que será otorgada al principio de cada período vacacional. Los trabajadores que por necesidad de servicio trabajen los domingos de cada semana, tendrán derecho a una prima dominical del **40%** (cuarenta por ciento) sobre el salario diario.

TRIGÉSIMA TERCERA. AGUINALDO: "EL MUNICIPIO" otorgará al **Personal Sindicalizado**, el importe de **AGUINALDOS**, de acuerdo con la siguiente clasificación:

10 (diez) años o más de antigüedad laboral	70 días
5 (cinco) años a menos de 9 (nueve) años de antigüedad laboral	65 días
1 (un) año a menos de 5 (cinco) años de antigüedad laboral	50 días
Menos de 1 (un) año de antigüedad laboral	30 días (proporcional al plazo)

El pago del aguinaldo, así como el pago de vacaciones, quedarán libres de gravamen impositivo para el personal sindicalizado.

El pago de aguinaldo se hará en 2 (dos) exhibiciones, cada una del 50% (cincuenta por ciento) respectivamente, realizándose la primera antes del 20 (veinte) de diciembre del año correspondiente y la segunda antes del día 15 (quince) de marzo del siguiente año.

TRIGÉSIMA CUARTA. DÍAS FESTIVOS DE DESCANSO: "LAS PARTES" convienen en que los días de descanso obligatorios para las **Personas Trabajadoras** serán los siguientes: 1° de Enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del día 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo en conmemoración del Día del Trabajo, 10 de Mayo en conmemoración del Día de las Madres, el tercer sábado del mes de junio por motivo del Día del Padre, 16 de Septiembre, 2 de Noviembre Día con motivo de los Santos

Difuntos, el tercer lunes del mes de noviembre con motivo del 20 de Noviembre, 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda transición del Poder Ejecutivo Federal, 7 de Diciembre por aniversario de **"EL SINDICATO"** (mismo que podrá ser conmutado a día hábil si recae en domingo), medio turno del 12 de Diciembre y 25 de Diciembre.

TRIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIAS Y APOYOS POR FALLECIMIENTO: "EL MUNICIPIO" se compromete a que, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos de las **Personas Trabajadoras**, se les concederán (3) tres días hábiles de asueto con goce de sueldo y además **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, como ayuda para gastos funerales. La misma cantidad única de ayuda económica de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, se otorgará a los beneficiarios que designe la **Persona Trabajadora**, en caso de fallecimiento de éste. Además, se compromete a que, en caso de fallecimiento de los padres o hermanos, se les proporcionará 2 (dos) días de asueto con goce de sueldo. En caso de fallecimiento del padre o la madre de la **Persona Trabajadora**, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a ésta última una ayuda de **\$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.)**. En caso de que el familiar fallecido sea inhumado fuera del área conurbada de Monterrey y/o fuera del Estado de Nuevo León, **"EL MUNICIPIO"** concederá 2 (dos) días hábiles adicionales de asueto con goce de sueldo, previa comprobación del caso.

"EL MUNICIPIO" acepta que cuando ocurra la defunción de una **Persona Trabajadora**, **"EL SINDICATO"** podrá conformar un listado de los compañeros de la Secretaría de la persona fallecida que deseen acompañar a la familia en el sepelio, a fin de entregarla a **"EL MUNICIPIO"** y éste, en caso de no tener inconveniente y no merme la operación administrativa, otorgue medio día de asueto con goce de sueldo a dicho personal.

- a) **"EL MUNICIPIO"** apoyará a la **Persona Trabajadora** con el 50% (cincuenta por ciento) del costo de la adquisición de un lote de terreno del panteón Municipal en caso del fallecimiento de esta y/o de algún miembro de su familia (padres, cónyuge e hijos) siempre y cuando exista comprobante de la inexistencia de propiedad de un terreno para dicho efecto.
- b) **"EL MUNICIPIO"** otorgará sin ningún costo para la **Persona Trabajadora**, cuando así lo solicite esta, el servicio de velación en las capillas municipales, siempre y cuando sean familiares directos del trabajador (padres, cónyuge e hijos) previo estudio socio económico respectivo.
- c) En caso del fallecimiento de la **Persona Trabajadora**, recibirá el beneficio establecido en la presente cláusula los beneficiarios correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERMISOS DE AUSENCIA: Los permisos para no asistir al trabajo con goce de sueldo, serán concedidos por las siguientes causas:

- a) Por enfermedad o accidente de trabajo dentro de la jornada laboral, considerado como riesgo profesional.
- b) Por haber sido electo para desempeñar Comisiones Sindicales o, puestos de Dirección Sindical, esta disposición se aplicará al Secretario General, Secretario de Conflictos y una tercera persona que se designe del Comité Ejecutivo, cuando gestionen o traten asuntos relacionados con la aplicación de este Contrato, con el Municipio o la Federación.
- c) Por diligencias judiciales, que requieran la presencia del trabajador y los que sean llamados por la autoridad competente, cuando esté relacionado con el desempeño de su trabajo.
- d) En los casos previstos en la cláusula anterior.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD: "LAS PARTES" están de acuerdo en que cuando la trabajadora sindicalizada reciba su incapacidad por maternidad, esta será de 90 (noventa) días, plazo que se repartirá en 2 (dos) periodos, prenatal y postnatal, pudiendo ser cada uno de 45 (cuarenta y cinco) días o bien, de 30 (treinta) y 60 (sesenta) días, respectivamente. Así mismo, las trabajadoras sindicalizadas recibirán los beneficios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil, siendo que **"EL MUNICIPIO"** pagará el 100% (cien por ciento) de los gastos. Así mismo y de acuerdo al artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil, se concederá al trabajador sindicalizado la licencia de Paternidad en el caso de nacimiento o adopción de un hijo, que consistirá, para el año 2023, en el descanso de 43 (cuarenta y tres) días con goce de sueldo. El periodo de la mencionada licencia incrementará de forma progresiva de acuerdo con la tabla que aparece en la parte transitoria de la **Ley del Servicio Civil**. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a otorgar la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.)** por el nacimiento de cada hijo(a) de la **Persona Trabajadora** en activo; también otorgarán 3 (tres) días de permiso con goce de sueldo y **\$4,125.00 (cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.)** por dote matrimonial, cuando la **Persona Trabajadora** contraiga matrimonio civil en primeras nupcias.

CAPITULO VIII RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

TRIGÉSIMA OCTAVA. Reconocen "**LAS PARTES**" que los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos las **Personas Trabajadoras** con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las **Personas Trabajadoras** que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, pero sólo se les pagarán los días de ausencia cuando presenten la incapacidad respectiva expedida por la Clínica Municipal.

CUADRAGÉSIMA. "EL MUNICIPIO" otorgará a las **Personas Trabajadoras**, sin costo alguno para ellos, el servicio médico, medicinas y hospitalización, para estas, cónyuges e hijos, precisamente en la Clínica Municipal. Cuando se requiera internamiento o atención hospitalaria, esto se dará sin costo alguno para el personal señalado, en la institución médica que "**EL MUNICIPIO**" disponga, siempre y cuando no sea en los llamados de beneficencia pública.

- a) El pago de las incapacidades, por enfermedad general se hará en base a lo dispuesto en el artículo 77 de la **Ley del Servicio Civil**.
- b) La **Persona Trabajadora** tendrá derecho al pago íntegro del salario durante el período de incapacidad o enfermedad por riesgo profesional.
- c) Los padres de las **Personas trabajadoras** tendrán derecho a recibir servicio médico en la Clínica Municipal, siempre y cuando dependan económicamente, vivan con la **Persona Trabajadora** y no tengan ningún otro tipo de ingreso, pensión o servicio médico (IMSS, ISSSTE, etc.). También tienen derecho a este servicio médico, los hijos incapacitados de los trabajadores, los que sean menores de 20 (veinte) años y se encuentren estudiando y que en ambos casos dependan económicamente, vivan con la **Persona Trabajadora** y tampoco tengan fuente de ingreso, pensión o servicio médico, además de que exista previo estudio socioeconómico.
- d) Cuando la **Persona Trabajadora** fallezca, sus respectivos beneficiarios que contaban con el servicio médico seguirán disfrutándolo solo por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del deceso.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DESCUENTO PARA CLÍNICA MUNICIPAL: "EL SINDICATO" está de acuerdo, que, para el mantenimiento y mejor funcionamiento de la Clínica

Municipal, conviene con **"EL MUNICIPIO"** que se deduzca a cada **Persona Trabajadora** un porcentaje del **4% (cuatro por ciento)** del salario diario tabulado.

CUADRÁGESIMA SEGUNDA. SEGURO DE VIDA: "EL MUNICIPIO" acepta que la **Persona Trabajadora** contará con un seguro de vida, cuya prima pagará **"EL MUNICIPIO"**, ante una compañía aseguradora, por un monto de **\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.)**, que será otorgada a la persona que se designe expresamente como beneficiaria.

Para casos de muerte natural o accidente de trabajo, **"EL MUNICIPIO"** acuerda otorgar el pago de 12 (doce) días de salario tabulado, del **Personal Sindicalizado** por año trabajado, como prima de antigüedad a los beneficiarios designados.

El **Personal Sindicalizado**, podrá solicitar el retiro voluntario después de 10 (diez) años ininterrumpidos de servicio prestados en la Administración Municipal, y se le otorgará una prima de antigüedad de 15 (quince) días por año de servicio por acuerdo en el presente Contrato.

CUADRÁGESIMA TERCERA. APOYO PARA SEGURO DE VIDA: "EL MUNICIPIO", acepta que las **Personas Trabajadoras** cuenten con un seguro de vida que proporcionará la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos, Estados y Municipios, y Organismos Descentralizados, aportando por cada uno de las **Personas Trabajadoras** la cantidad de \$1.65 (un peso 65/100 m.n.) diario, es decir, \$602.25 (seiscientos dos pesos 25/100 m.n.) anuales por cada **Persona Trabajadora** por concepto de seguro de vida.

CUADRÁGESIMA CUARTA. PREMIO DE ANTIGÜEDAD: "EL MUNICIPIO", otorgará un premio especial al personal sindicalizado en activo cuando cumplan: cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco y cuarenta años o más de antigüedad en su trabajo, mismos que serán otorgados en el último viernes del mes calendario en donde el personal cumpla su antigüedad respectiva en la siguiente forma:

- Cinco años: **\$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.)**
- Diez años: **\$ 6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**
- Quince años: **\$ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.)**
- Veinte años: **\$ 10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**
- Veinticinco años: **\$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.)**
- Treinta años: **\$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.)**
- Treinta y cinco años: **\$ 38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)**

Cuarenta años o mas \$ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos /100 m.n.)

Los premios de antigüedad quedaran exentos de cualquier impuesto o gravamen fiscal.

CUADRÁGESIMA QUINTA. FONDO DE AHORRO: "LAS PARTES" convienen, como fomento al ahorro del **Personal Sindicalizado**, que se ahorrará por cada persona la cantidad de **\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por semana, de los cuales, del sueldo del personal se deducirán **\$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)** y los **\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.)** restantes para cubrir la cantidad aludida, los otorgará **"EL MUNICIPIO"**. El ahorro acumulado en el transcurso del año será entregado a cada ahorrador en el mes de octubre de cada año y en el mes de septiembre, cuando exista cambio de Administración.

"EL MUNICIPIO" acepta y está de acuerdo en que el **Personal Sindicalizado** podrá disponer de su ahorro acumulado en las fechas establecidas en el año, de acuerdo al reglamento interior de la Dirección de Recursos Humanos.

CUADRÁGESIMA SEXTA. FONDO DE RETIRO: "LAS PARTES" acuerdan la formación de un fondo de retiro individual para cada uno de las **Personas Trabajadoras**, mediante la aportación del **1.0% (uno por ciento)** del salario tabulado de cada **Persona Trabajadora**, por parte de **"EL MUNICIPIO"** y el **1.0%** (uno por ciento) del mismo salario tabulado por parte de la **Persona Trabajadora**, el cual será deducido de su salario. De dicho fondo acumulado, **"EL MUNICIPIO"** está de acuerdo en autorizar al personal sindicalizado el retiro de un porcentaje en los siguientes términos: si tiene 10 (diez) o más años de antigüedad laboral, el 20% (veinte por ciento), si tiene 20 (veinte) años o más de antigüedad laboral, el 30% (treinta por ciento). La entrega de dicho porcentaje se realizará en un término no mayor de 10 (diez) contados a días a partir de la solicitud de retiro. Dicho beneficio se otorgará a la **Persona Trabajadora** única y exclusivamente cada 3 (tres) años. **"EL MUNICIPIO"** está de acuerdo en otorgar al **Personal Sindicalizado** el 100% (cien por ciento) del fondo del retiro individual, cuando la **Persona Trabajadora** tenga 25 (veinticinco) años o más de antigüedad laborando, o que tenga cumplidos 70 (setenta) años de edad o más, lo que ocurriese primero. Una vez entregado dicho fondo, la **Persona Trabajadora** y **"EL MUNICIPIO"** dejarán de aportar en definitiva el porcentaje de salario tabulado para dicho fondo. Así mismo, se podrá disponer del total del fondo de retiro cuando el trabajador deje de laborar u ocurra su fallecimiento. El trabajador designará al beneficiario del citado fondo; en caso de que no designe a persona en particular o el beneficiario hubiere fallecido, se le entregará al que justifique mediante el formato establecido ser su beneficiario legal.

"EL MUNICIPIO" se obliga, en caso de fallecimiento de la **Persona Trabajadora**, a entregar a los beneficiarios designados por esta misma y en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, el concepto de ayuda para gastos funerales, pago de prima de antigüedad, entrega de ahorro acumulado del año en curso y la entrega del fondo de retiro individual, en beneficio de la o las personas designadas para el efecto.

CUADRÁGESIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en cubrir una aportación económica por una sola ocasión anual, hasta por un valor de **\$115,000.00 (ciento quince mil 00/100 pesos m.n.)**, a fin de que sea utilizado en beneficio del mantenimiento y/o construcción de la Sede Sindical, dicha aportación será otorgada en el mes de julio del año correspondiente.

CUADRÁGESIMA OCTAVA. "EL MUNICIPIO" está de acuerdo con **"EL SINDICATO"**, en cubrir una aportación por la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.)**, para la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, por única ocasión para eventos deportivos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" acepta que en el caso de que en los primeros 6 (seis) meses del presente año, el porcentaje de inflación rebase el **10%** (diez por ciento), se llevará a cabo una revisión salarial del Contrato actual, en lo relativo al tabulador.

SEGUNDA. El salario y prestaciones acordadas entre **"LAS PARTES"** en este Contrato, será retroactivo al 1° (primero) de enero del año 2023 y los diferenciales podrán ser entregados en una o dos exhibiciones, siempre y cuando las finanzas municipales así lo permitan.

El contenido de las cláusulas que prevalecían en el contrato anterior, tanto para las que sufrieron alguna modificación, como para las que no sufrieron cambio alguno, quedará ratificado en sus mismos términos, así como el contenido y las cláusulas de nueva creación, para todos los efectos legales correspondientes, pasan a formar parte integral del presente Contrato desde el momento de su firma.

TERCERA. El personal de nuevo ingreso a **"EL SINDICATO"** solo recibirá el 50% (cincuenta por ciento) de lo que le corresponde en bonos de despensa, durante los primeros 6 (seis) meses,



además de que, dentro de este periodo, no se harán acreedores al premio mensual al que hace referencia el inciso k) de la Cláusula Vigésima Novena.

CUARTA. La vigencia del Contrato que celebran "**LAS PARTES**", es por tiempo indefinido y será revisado cada año, tanto en sus cláusulas generales como en las cláusulas salariales.

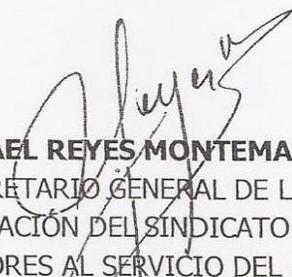
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y COTENIDO LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL SINDICATO"



ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR
SECRETARIO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
Y SUS MUNICIPIOS



ING. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ
SECRETARIO DEL R./AYUNTAMIENTO



C. JOSÉ LUIS BALDERAS GALVÁN
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
NUEVO LEÓN



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, QUE CONSTA EN VEINTICINCO FOJAS ÚTILES.



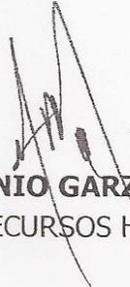
DR. CARLOS ALBERTO TÉLLEZ ZOLEZZI
TESORERO MUNICIPAL



C. ADRIÁN RANGEL PÉREZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
NUEVO LEÓN



**MTRO. ADRIÁN RAYMUNDO
GRANADOS DE ANDA**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

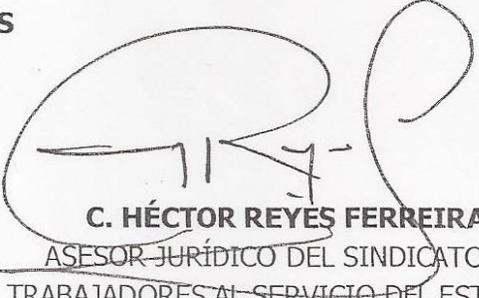


LIC. ANTONIO GARZA PEÑA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

TESTIGOS



LIC. JOSÉ CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS



C. HÉCTOR REYES FERREIRA
ASESOR JURÍDICO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y
SUS MUNICIPIOS

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, QUE CONSTA EN VEINTICINCO FOJAS ÚTILES.

ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

TABULADOR DE SUELDOS 2023	
	Mínimo
Operador de maquinaria pesada	\$ 378.52
Plomero de primera	\$ 378.52
Oficial albañil	\$ 378.52
Mecánico de primera	\$ 378.52
Electricista de primera	\$ 378.52
Electricista de segunda	\$ 330.75
Soldador	\$ 330.75
Pintor de primera	\$ 330.75
Operador de maquinaria	\$ 330.75
Chofer de reparto de agua	\$ 296.78
Albañil	\$ 296.78
Plomero	\$ 296.78
Chofer	\$ 296.78
Sepulturero	\$ 267.45
Ayudante de limpia	\$ 267.45
Ayudante de reparto de agua	\$ 267.45
Ayudante de albañil	\$ 267.45
Ayudante de jardinero	\$ 267.45
Barrendero (a)	\$ 267.45
Afanador(a)	\$ 267.45
Vigilante	\$ 267.45
Ayudante General	\$ 267.45
Auxiliar administrativo	\$ 267.45